

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ECOMETALES
LIMITED AGENCIA EN CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 124/2019

ANTOFAGASTA, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2019.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo da la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559/2018 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4. Que, la **Resolución Exenta N° 223/2015** de la SMA (en adelante R.E. N° 223/2015), dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

5. Que, **ECOMETALES LIMITED AGENCIA EN CHILE** Rol Único Tributario N° 59.087.530-9, es titular de los proyectos “Planta Prototipo BioCop”; “Tratamiento de polvos de fundición en Planta Prototipo BioCop”; “Aumento de capacidad de tratamiento de polvos de fundición en Planta Prototipo BioCop”; “Tratamiento de polvos de fundición por lixiviación acida”; “Planta de abatimiento de arsénico y antimonio para el tratamiento de polvos de fundición y efluentes de refinería”; “Tratamiento de residuos peligrosos en planta ECL”; “Almacenamiento temporal de residuos peligrosos en depósito de residuos arsenicales” y “Lixiviación de concentrados”, calificados ambientalmente favorables mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental **RCA N° 239/2001; RCA N° 55/2004; RCA N° 52/2005; RCA N° 149/2006; RCA N° 086/2009; RCA N° 050/2011; RCA N° 569/2014 y RCA N° 276/2017** respectivamente, las cuales conforman la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “**Tratamiento de Residuos Peligrosos en Planta ECL**”, emplazada 16 km al Noreste de Calama y 20 km al Oeste de Chiu-Chiu.

6. Que, con fecha 28 de marzo de 2019, la SEREMI de Salud Antofagasta, realizó una Inspección Ambiental a la UF “**Tratamiento de Residuos Peligrosos en Planta ECL**”, antes descrita. Tanto los hechos constatados así como documentación solicitada en dicha actividad fueron descritos en el Acta de Inspección Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, de misma fecha.

7. Que, a través del OFICIO N° 536/2019, la SEREMI de Salud, derivó a esta Superintendencia, el Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de marzo de 2019, junto con antecedentes complementarias.

8. Que, a través de la carta ECL-GGE-156/2019 de fecha 4 de abril de 2019, firmadas por Iván Valenzuela Rabí, el titular presentó los antecedentes requeridos en el Acta de Inspección Ambiental descrita en el Considerando anterior.

9. Que, a través del ORD. AFTA N° 71/2019 de fecha 26 de abril de 2019, se encomendó a la SEREMI de Salud de Antofagasta, realizar el examen de la información presentada por el Titular, que dicen relación a los antecedentes solicitados por dicho Órgano Sectorial durante la actividad de inspección Ambiental del día 28 de marzo de 2019.

10. Que, a través del OFICIO N° 937/2019 de fecha 20 de junio de 2019, la SEREMI de Salud Antofagasta, envío a esta Superintendencia su pronunciamiento respecto a la revisión de los antecedentes remitidos, en respuesta al ORD. AFTA N° 71/2019, descrito en el Considerando anterior.

11. Que, a través de los ORD. AFTA N° 45/2019 y ORD. AFTA N° 46/2019, ambos de fecha 15 de marzo de 2019, se encomendó a la SEREMI de Salud Antofagasta, realizar el examen de información de los **Informes de Seguimiento Ambiental** cargados por el Titular al Sistema Electrónico de la SMA, que dicen relación con la caracterización y disposición de los residuo arsenical respectivamente.

12. Que, a través de los OFICIOS N° 549/2019 y 550/2019, ambos de fecha 16 de abril de 2019, la SEREMI de Salud Antofagasta, envío a esta Superintendencia el examen de información realizado, en respuesta a las encomendaciones descritas en el considerando anterior.

13. Que, de Oficio, esta Superintendencia realizó el examen de información de los **Informes de Seguimiento Ambiental** cargados por el Titular al Sistema Electrónico de la SMA, que dicen relación con el consumo de agua de la Planta.

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, las siguientes observaciones emitidas por la SMA y la SEREMI de Salud de Antofagasta, relacionadas con los antecedentes descritos en los considerandos anteriores:

1. El riego de caminos no está siendo realizado con la frecuencia comprometida.
2. El actual estado de los maxisacos con polvos de fundición almacenados al interior del depósito de residuos arsenicales no permiten asegurar su impermeabilidad.
3. Los polvos de fundición, residuos peligrosos, almacenados al interior del depósito de residuos arsenicales se encuentran descubiertos, susceptibles de ser arrastrados por el viento. Incumpliendo lo dispuesto en Artículo N° 64 del D.S N°148/2003 del MINSAL.
4. Entre septiembre de 2012 y junio 2019 el consumo de agua fresca, ha superado de forma intermitente los 14 l/s comprometidos.

II. INSTRUIR A ECOMETALES LIMITED AGENCIA

EN CHILE Rol Único Tributario N° 59.087.530-9:

1. El cumplimiento de la medida de humectación de caminos, en los caminos y con la frecuencia comprometida en los sus Instrumentos de Calificación Ambiental. Lo anterior será verificado en futuras actividades de fiscalización ambiental.
2. Los informes de seguimiento sucesivos, comprometidos en el considerando 8.3. de la RCA N° 86/2009, deberán considerar un análisis respecto del caudal de consumo comprometido, y de cómo el caudal efectivamente consumido se inserta en el total de agua extraída por el proveedor desde la derivación de la aducción San Pedro. Lo anterior de acuerdo a la Artículo vigésimo², vigésimo primero³ y vigésimo segundo⁴ de la R.E. N° 223/2015.

III. REQUERIR INFORMACIÓN ECOMETALES

LIMITED AGENCIA EN CHILE Rol Único Tributario N° 59.087.530-9, en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución:

1. Informe que dé cuenta de las inspecciones periódicas comprometidas a los dos pozos de monitoreo de agua del depósito de residuos arsenicales. Especificando, frecuencia, análisis realizados y resultados. En caso de existir análisis químicos, además de los respectivos informes de laboratorio, sus resultados deberán ser adjuntados en una planilla Excel ejecutable. En caso de no existir análisis químico deberá justificar.
2. Informe que dé cuenta de cómo el caudal efectivamente consumido entre septiembre 2012 y junio 2019 se inserta en el total de agua extraída por el proveedor desde la derivación de la aducción San Pedro, para este mismo periodo.

² Artículo vigésimo. Resultados. Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar: a) Los resultados de muestreo, medición, análisis y/o control de los parámetros, de forma gráfica y numérica; b) Los límites considerados en la evaluación para cada parámetro, según corresponda.

³ Artículo vigésimo primero. Discusiones. Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar un análisis del período de observación que considere lo siguiente: a) El análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, en relación a los límites considerados en la evaluación ambiental, los valores de la línea base, y los resultados de informes anteriores, según corresponda; b) Si corresponde, presentar las incertidumbres asociadas a los métodos utilizados; c) Si corresponde, presentar los modelos o herramientas informáticas utilizadas para el análisis de la información; d) En su caso, las medidas o acciones adoptadas ante resultados que presenten desviaciones al comportamiento esperado de la variable ambiental en el tiempo.

⁴ Artículo vigésimo segundo. Conclusiones. Los informes de seguimiento ambiental deberán finalizar con las conclusiones asociadas al período de muestreo, medición, análisis y/o control, según corresponda, dando cuenta del objetivo del seguimiento ambiental y una valoración sobre el comportamiento y evolución de las variables ambientales en el tiempo. Las conclusiones deberán ser expresadas en función de las proyecciones realizadas en la evaluación ambiental, considerando los resultados de informes anteriores y/o reportados.

3. Informe que dé cuenta del reemplazo de los maxisacos dañados y la recolección del material derramado. Además de informar las medidas preventivas adoptadas para prevenir nuevos derrames.
 4. Presentar antecedentes que acrediten que los maxisacos utilizados para almacenar los polvos de fundición dispuestos temporalmente en el depósito de residuos arsenicales, cuentan con una bolsa de polietileno con fuelle en su interior, para mantener la impermeabilización del material, evitando el contacto del agua con el residuo.
 5. Informe que dé cuenta de la implementación de cobertura que proteja los maxisacos, utilizados para almacenar los polvos de fundición dispuestos temporalmente en el depósito de residuos arsenicales.
- Además, deberá implementar un sistema mantenimiento periódica de dicha cobertura, que permita asegurar un estado de calidad adecuado, es decir que cumpla la función de proteger dichos residuos. El informe deberá especificar, frecuencia de revisión y mantenimiento, así como el medio de verificación de su ejecución.
6. Acreditar, la autorización sectorial y ambiental que lo faculta a consumir más de 14 l/seg de agua fresca, proporcionada por División Codelco Norte desde la derivación de la aducción San Pedro.

En caso de contar con un proveedor de agua fresca distinto a Codelco Norte, deberá individualizar, presentar las autorizaciones correspondientes, certificados de procedencia autorizados, caudal adquirido, contrato u equivalente donde se pueda obtener la fecha desde que inicia este abastecimiento adicional.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a **Iván Valenzuela Rabí**, representante legal de Ecometales Limitd, Agencia en Chile, domiciliado en **domiciliado en Nueva de Lyon N° 072, Piso 17, Providencia, Santiago**.



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/jrk

Carta Certificada:

- Iván Valenzuela Rabí, Nueva de Lyon N° 072, Piso 17, Providencia, Santiago.

C.C:

- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta y
- División de Fiscalización (Expediente N° DFZ-2019-205-II-RCA)

Personas Empresas



¿Qué estás buscando? Servicios Sucursales Envíos y Compras Internacionales

Centro de Ayuda

Home / Herramientas / Seguimiento en Línea

Envíos en curso

Realiza seguimiento en línea Presiona "espacio" para separar múltiples códigos de seguimiento

1176187616729

Entregado

No Entregado

¿No sabes el N° de seguimiento?

Borrar búsquedas

Buscar

Seguimiento N°

1176187616729

Estado

Envío Entregado 18 / 10 / 2019

Firmado: Maritza Bahamondes

Rut: 13774463_5

Ocultar detalles

18/10/2019

Envío entregado

17/10/2019

En tránsito

14/10/2019

Recibido

Historial

PROVIDENCIA CDP 21

18/10/2019, - 12:53

ENVIO ENTREGADO

PROVIDENCIA CDP 21

17/10/2019, - 07:38

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL

17/10/2019, - 03:33

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL

15/10/2019, - 19:40

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

PLANTA SANTIAGO

15/10/2019, - 18:37

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

PLANTA ANTOFAGASTA

14/10/2019, - 19:00

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

PLANTA ANTOFAGASTA

14/10/2019, - 18:27

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Este sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

Acepto

SUCURSAL ANTOFAGASTA CENTRO
14/10/2019, - 16:05
RECIBIDO POR CORREOSCHILECorreos Central: Catedral N° 989
600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03

Productos y Servicios

Productos Personas
Productos Empresas
Productos Ecommerce

¿Qué estás buscando?

Colizador
Políticas de Privacidad
Políticas de Indemnización
Portal Internacional
Condiciones de Servicios
Preguntas Frecuentes
Reserva tu hora on-line

Centro de Ayuda

Contáctanos
Políticas de Privacidad
Políticas de Indemnización
Portal Internacional
Condiciones de Servicios
Preguntas Frecuentes

Corporativo

Proveedores y Licitaciones
Correo Sostenible
Correo Transparente

Acepto